



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° VII – SEDE HUARAZ

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00187-2022-SUNARP/ZRVII/JEF

Huaraz, 22 de noviembre del 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 00861-2022-SUNARP/ZRVII/UA de fecha 04NOV2022 de la Unidad de Administración, Informe Técnico de estandarización de suministros para dispositivos de impresión de fecha 11NOV2022 de la Unidad de Tecnologías de la Información, Informe Técnico N° 00021-2022-SUNARP/ZRVII/UA/ABA de fecha 16NOV2022 del área de Abastecimiento, Informe N° 00309-2022-SUNARP/ZRVII/UA de fecha 22NOV2022 de la Unidad de Administración e Informe N° 00199-2022-SUNARP/ZRVII/UAJ de fecha 22NOV2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2021-JUS;

Que, mediante Informe N° 00397-2022-SUNARP/ZRVII/UTI de fecha 16NOV2022, la Unidad de Tecnologías de la Información, en adelante UTI, remitió a la Unidad de Administración el documento denominado “Informe Técnico de estandarización de suministros para dispositivos de impresión de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz”. En virtud a ello, a través del Informe N° 00309-2022-SUNARP/ZRVII/UA, la Unidad de Administración remitió el Informe Técnico N° 00021-2022-SUNARP/ZRVII/UA/ABA emitido por el área de Abastecimiento;

Que, sobre el particular, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispone que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente

autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, de esta forma, la normativa sobre contrataciones públicas prohíbe que se establezcan características que permitan el direccionamiento de la contratación de un determinado bien o servicio, que impida a su vez la concurrencia y competencia de proveedores. Por ello, como regla general, las especificaciones técnicas o términos de referencia deben ser elaborados en forma genérica, sin especificar particularidades que denoten orientación en la contratación. Sin embargo, como excepción, se admite dicha posibilidad, siempre y cuando, previo proceso de estandarización, se determine de manera inequívoca la necesidad de contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular;

Que, para dicho proceso de estandarización, debemos ajustarnos a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, que precisa en su numeral VII de las Disposiciones Específicas, que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece los requisitos para que proceda la estandarización: (i) la Entidad debe poseer determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; (ii) los bienes o servicios que se requieren contratar deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, igualmente, en los numerales 7.3 y 7.4 de la Directiva de OSCE se precisa que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, el cual debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente; (ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; (iv) la justificación de la estandarización en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; (vi) la fecha de la elaboración del informe técnico;

Que, del mismo modo, se requiere señalar el período de vigencia de la estandarización, precisándose en el documento que la aprueba, que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en el caso concreto, el numeral 1, del Informe Técnico de Estandarización de fecha 11NVO2022, señala como Finalidad: “[e]standarizar el uso de los insumos de los equipos de impresión de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz”;

Que, asimismo, UTI indica en el numeral 5) del Informe Técnico de Estandarización el equipamiento preexistente de los bienes a estandarizarse, bajo ese contexto, la referida unidad detalla en el Anexo N° 01 la descripción del equipamiento preexistente, cuyo contenido forma parte de la presente resolución;

Que, respecto de la descripción de los bienes requeridos para estandarización, UTI en su condición de área usuaria, en el numeral 6) del Informe Técnico de Estandarización, señala que: “Los bienes requeridos para la estandarización son los siguientes: (...) i) Cartuchos de tóner, ii) Unidad de Imágenes o tambor de imagen, iii) Kit de mantenimiento, iv) Cinta de impresión matricial, v) Cinta ribbon de cera, vi) Cartuchos de tinta a color para ploter;

Que, UTI señala a su vez en el Informe Técnico de Estandarización que, en el Anexo 02 se describen los insumos y consumibles cuya estandarización se solicita; cuyo contenido forma parte de la presente resolución;

Que, el área usuaria señala además en el Informe Técnico de Estandarización textualmente que: “(...) [los] bienes a estandarizar son complementarios e imprescindible a la infraestructura preexistente, toda vez que son insumos fundamentales para el correcto funcionamiento del equipamiento informático de impresiones.”;

Que, de otro lado, UTI en su condición de área usuaria y área técnica especializada señala en el Informe Técnico de Estandarización textualmente que: “Los cartuchos de tóner, cartuchos de tinta y cartuchos de cinta originales para impresión se han diseñado, fabricado y probado por los fabricantes de equipos específicamente para accionar con las impresoras de la misma marca siendo responsables en gran parte de la calidad de impresión y permitir no reducir la vida útil del equipo. Los fabricantes de los equipos de impresión no pueden prever como el uso de suministros alternativos de terceros puede afectar a la impresora durante un periodo de tiempo prolongado y por este motivo no garantizan ni recomiendan el uso de suministros alternativos en los equipos de impresión.”;

Que, se precisa además en el sub numeral 8.2, del numeral 8, del Informe Técnico de Estandarización, la Incidencia Económica de la contratación, así como, en el numeral 9 del citado informe, que el período de vigencia de la estandarización será de hasta dos (02) años, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, ésta quedará sin efecto;

Que, la Unidad de Administración a través del área de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado y especializado de las contrataciones, efectuó la evaluación del Informe Técnico de estandarización elaborado por UTI en su calidad de área usuaria, y concluye a través del Informe Técnico N° 00021-2022-SUNARP/ZRVII/UA/ABA, que el Informe Técnico de Estandarización de suministros para dispositivos de impresión de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, cumple con lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, así como que corresponde continuar con el trámite pertinente para la emisión de la resolución respectiva;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00199-2022-SUNARP/ZRVII/UAJ, concluye que resulta legalmente viable emitir el acto resolutorio que apruebe la estandarización de suministros para dispositivos de impresión de la Zona

Registral N° VII – Sede Huaraz, conforme se detalla en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 11NOV2022, elaborado por UTI, al cumplirse con los presupuestos legales establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”;

Que, asimismo, el órgano de asesoramiento precisa que el acto resolutorio se debe materializar con una resolución de esta Jefatura Zonal, conforme a lo establecido en la Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN de fecha 11MAR2019;

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y modificatorias, Directiva N° 004-2016- OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016- OSCE/PRE, así como en virtud de la Resolución de Gerencia General N° 315-2021-SUNARP/GG;

Con los visados de la Unidad de Administración, Unidad de Tecnologías de la Información y Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de estandarización

Aprobar la “Estandarización de suministros originales para dispositivos de impresión de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz”, conforme se detalla en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 11NOV2022, de la Unidad de Tecnologías de la Información, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia de estandarización

La estandarización aprobada en el artículo 1 de la presente resolución tendrá una vigencia de hasta dos (02) años. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación ésta quedará sin efecto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente
DR. SANTOS RICHER MACEDO CHÁVEZ
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VII – Sede Huaraz